

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

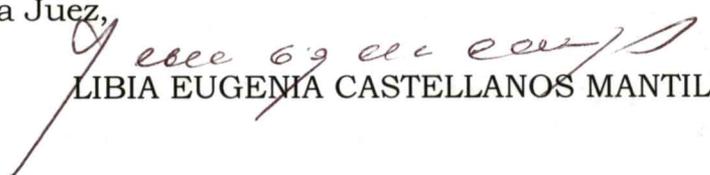
PROCESO: EJECUTIVO 2016-073

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

En aras de resolver la solicitud de secuestro, **NUEVAMENTE** se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte un certificado del registrador respecto de la propiedad del inmueble 50C-1231033 en cabeza de la demandada YENNY ROCIO DIAZ MATEUS y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. El certificado que debe anexarse debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (Art. 468 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA